

PROYECTO DE LEY 13911/2025
MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RESPECTO A LOS
EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Proyecto de Ley N° 13911/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para precisar los derechos de los trabajadores en los exámenes médicos ocupacionales.

El Proyecto de Ley N.º 13911/2025-CR propone modificar la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de precisar los derechos de los trabajadores en el marco de los exámenes médicos ocupacionales.

La iniciativa establece la prohibición de aplicar la suspensión perfecta de labores cuando esta se encuentre relacionada con resultados de exámenes médicos ocupacionales u otros mecanismos de vigilancia de la salud. Asimismo, dispone la obligación de reubicar al trabajador o adecuar su puesto de trabajo manteniendo su remuneración y categoría y, de no ser ello posible, otorgar una licencia con goce de haber hasta garantizar condiciones seguras de trabajo o determinarse el cese por invalidez absoluta conforme a ley.

La propuesta persigue una finalidad legítima al reforzar la protección del trabajador frente a eventuales decisiones arbitrarias derivadas de los resultados de los exámenes médicos ocupacionales. En esa línea, resulta razonable prohibir que la suspensión perfecta de labores sea utilizada como mecanismo para apartar trabajadores cuya condición de salud haya sido identificada mediante sistemas de vigilancia ocupacional, pues ello podría desnaturalizar la finalidad preventiva de la seguridad y salud en el trabajo.

No obstante, el proyecto incorpora obligaciones que podrían generar impactos desproporcionados para los empleadores. La exigencia de reubicar o adecuar puestos de trabajo manteniendo remuneración y categoría desconoce que muchas empresas — especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas, que constituyen la mayor parte del tejido empresarial peruano— operan con estructuras reducidas, limitada capacidad financiera y escasas posibilidades de redistribución funcional del personal. En ese contexto, imponer obligaciones permanentes sin considerar el tamaño y capacidad real de cada empresa podría afectar la sostenibilidad empresarial y desincentivar la formalización laboral.

Asimismo, la prohibición de aplicar la suspensión perfecta incluso en aquellos casos en los que la reubicación resulte materialmente imposible, obligando al otorgamiento de una licencia con goce de haber, traslada íntegramente al empleador los costos derivados de una situación que podría exceder su capacidad operativa y económica. Ello podría generar sobrecostos laborales significativos, afectar la sostenibilidad empresarial y desincentivar la contratación formal, especialmente en sectores intensivos en mano de obra.

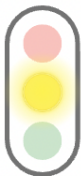
Además, la propuesta altera el equilibrio de las relaciones laborales al imponer al empleador una obligación potencialmente indefinida de asumir los efectos económicos derivados de la imposibilidad de continuidad laboral del trabajador, aun cuando dicha situación no responda a una conducta imputable a la empresa. Bajo el texto planteado, la licencia con goce de haber

podría extenderse sin límites temporales claros ni mecanismos complementarios de cobertura desde la seguridad social, convirtiendo una medida excepcional de protección en una carga permanente particularmente difícil de asumir para empresas de menor tamaño.

A ello se suma un riesgo adicional que el proyecto no contempla. En un mercado laboral con elevados niveles de informalidad, como el peruano, el incremento de las contingencias y costos potenciales asociados a la contratación formal puede generar efectos no deseados. Por un lado, podría incentivar prácticas discriminatorias en los procesos de contratación hacia personas con condiciones de salud preexistentes o con potencial de agravamiento futuro, ante el temor empresarial de asumir obligaciones de reubicación o licencias indefinidas. Por otro lado, podría reforzar los incentivos para mantener relaciones laborales fuera de la formalidad, especialmente en pequeñas empresas con limitada capacidad económica, debilitando así los esfuerzos de formalización y ampliación de la protección social.

En ese sentido, si bien la protección de la salud del trabajador constituye una finalidad constitucionalmente válida, las medidas propuestas deberían incorporar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando las posibilidades reales de adecuación de cada empleador y mecanismos alternativos que permitan distribuir de manera más equilibrada las cargas económicas involucradas.

En consecuencia, resulta razonable prohibir la suspensión perfecta de labores basada en resultados de exámenes médicos ocupacionales; sin embargo, las obligaciones de reubicación permanente y de otorgamiento de licencias con goce de haber podrían generar cargas desproporcionadas para las empresas, especialmente las MYPE. Asimismo, el incremento de las contingencias asociadas a la contratación formal podría incentivar prácticas discriminatorias hacia personas con determinadas condiciones de salud y profundizar los incentivos hacia la informalidad laboral, en un contexto donde esta ya representa uno de los principales problemas estructurales del mercado de trabajo peruano.



Razonable al prohibir la suspensión perfecta por resultados de exámenes médicos ocupacionales; sin embargo, las obligaciones de reubicación y licencia con goce de haber podrían generar cargas desproporcionadas para las empresas, especialmente las MYPE.